



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00080
DEMANDANTE : CRISTIAN CAMILO MENA MORENO
DEMANDADO : BANCOLOMBIA S.A
: JOSÉ GIRALDO LÓPEZ CARMONA
: ALLIANZ SEGUROS S.A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Ocho (8) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que se presentó escrito por la parte demandante, donde solicita la aclaración del auto admisorio de la demanda. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N°699
Medellín- Antioquia, Ocho (8) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 5 de abril de 2021, la apoderada de la parte demandante presenta escrito, en el que solicita la aclaración del auto interlocutorio N°629 del 24 de marzo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de referencia, toda vez que se incurrió un error al enunciar que el demandante es el señor **JOSÉ GILDARDO LÓPEZ CARMONA**, cuando lo correcto es el señor **CRISTIAN CAMILO MENA MORENA**, asimismo su número de identificación.

Respecto a lo anterior, se tiene que revisado el auto interlocutorio, se evidencia que efectivamente se incurrió en un error involuntario en el nombre del demandante y su número de identificación, sin embargo el Despacho no accede a la aclaración del auto interlocutorio N°629 del 24 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el error que se cometió de manera involuntaria, no es un concepto, frase o decisión que ofrezca motivo de duda, sino que es meramente un error aritmético y cambio de palabras, toda vez que se indicó erradamente que el demandante era el señor **JOSÉ GILDARDO LÓPEZ CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.933.969., identificado con cédula de ciudadanía N°1.040.366.817, siendo lo correcto, el señor **CRISTIAN CAMILO MENA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.040.366.817, razón por la cual se ordena la corrección del auto mediante el cual se admitió la demanda, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en la parte considerativa del auto interlocutorio N°629 del 24 de marzo de 2021, por el cual se admitió la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, afirmando que el nombre correcto es **CRISTIAN CAMILO MENA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.040.366.817 y el numeral primero de la parte resolutive, que para todos los efectos legales dicho numeral quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, presentada por el señor **CRISTIAN CAMILO MENA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.040.366.817, en contra de las entidades **BANCOLOMBIA S.A**, la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** y el señor **JOSÉ GILDARDO LÓPEZ CARMONA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

El resto de la providencia permanece incólume.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación conjunta de la presente providencia y el auto interlocutorio N°629 del 24 de marzo de 2021, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y presentar las excepciones y pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f4e21a654dbe105e3b7c6133726a52cd3c4ce47a1e85c505c82c095f64043f9

Documento generado en 08/04/2021 11:40:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO